



CUT: 54775-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0229-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 07 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con CUT N° 54775-2022, presentado por la Corporación Inca S.A.C., representado por su Gerente General, Omar Ramírez Mestas, sobre Autorización de uso de agua superficial para el proyecto **“Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo, a nivel de Laterales, Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región Puno”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1)** Ejecución de estudios, **2)** Ejecución de obras; y, **3)** Lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios

o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe de acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y **c)** Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, en ese contexto la Corporación Inca S.A.C., mediante solicitud de fecha 06.04.2022, peticona autorización de uso de agua, adjuntando a su escrito, una copia del recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 03, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 05 al 18, obra la memoria descriptiva para la autorización de uso de agua, a folios 20 al 29, obran los planos y el cronograma de ejecución del proyecto, a folios 31 y 32, obra una copia de la Resolución de Dirección General N° 105-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 22.03.2017, la misma aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento del sistema de riego menor Llallimayo a nivel de laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno”, (...), a folios 34 y 35, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 0343-2014-ANA-AAA.XIV.TITICACA-ALA.RAMIS, de fecha 10.07.2014, la misma reconoce al Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios Sub sector hidráulico Llallimayo Margen Izquierda, (...), a folios 36 al 38, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 213-2012-MINAG-ANA-ALA.R, de fecha 24.10.2012, otorgando licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la Comisión de Regantes Llallimayo, (...), a folios 40 al 42, obra una copia de la Resolución Directoral N° 016-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 18.01.2021, a folios 43 al 45, obra una copia simple del certificado de vigencia de poder el administrado, a folios 46 al 51, obra una copia de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MIDAGRI-PEBLT-1. Derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-MINAGRI-PEBLT-1, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el recurrente (Corporación Inca S.A.C.), que en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 03.05.2022, elaborado por la Administración Local de Agua Ramis, constatándose la fuente de agua solicitadas por el administrado, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/MGTS, del 17.05.2022, **concluyendo:** **a)** El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para el citado procedimiento, conforme al TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, **b)** Es procedente otorgar Autorización de Uso de Agua a favor de la Corporación Inca S.A.C., representado por el señor Omar Ramírez Mestas en calidad de Gerente General, para el proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo, a Nivel de Laterales, Distrito De Llallí, Provincia De Melgar, Región Puno”, de una (01) fuente de agua con una (01)

captación, por un volumen total de 1,416.42 m³, ubicado en el Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Departamento de Puno, en ámbito de la Administración Local de Agua Ramis, **c)** Del análisis realizado se deduce que, los trabajos deberán ejecutarse en el plazo de seis (06) meses, según solicitud del administrado. **Asimismo, se recomienda: a)** Otorgar, Autorización de uso de agua superficial, a favor de la Corporación Inca S.A.C., representado por el señor Omar Ramírez Mestas en calidad de Gerente General, para el proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo, a Nivel de Laterales, Distrito de Llallí, Provincia de Melgar, Región Puno”, del Rio Llallimayo, por un volumen de 1,416.42 m³, **b)** Disponer que el titular del derecho implemente una estructura de control y medición de caudal en la fuente de agua y reporte el uso de agua en forma trimestral a la Administración Local de Agua Ramis;

Que, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Corporación Inca S.A.C., presentó una copia de la de la Resolución de Dirección General N° 105-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 22.03.2017, la misma aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento del sistema de riego menor Llallimayo a nivel de laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno”, (...), en ese sentido de acuerdo a lo regulado en el artículo 9° numeral 9.3° del Decreto Supremo N° 019-2012-AG – Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que el Informe de Gestión Ambiental¹ (IGA), resultada de aplicación para proyectos de inversión no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir aquellos que no se encuentran en el listado del anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones, por lo que la autoridad ambiental sectorial considera que el proyecto citado líneas arriba no se encuentra inmerso en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto el **Informe de Gestión Ambiental** emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura y Riego, deberá ser considerado como un instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a lo regulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y a su tenor precisa: Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos

¹ D.S N° 019-2012-AG – Decreto Supremo que aprueba del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario

Artículo 37°. - Informe de Gestión Ambiental (IGA)

37.1. El IGA es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM.

37.2. Los titulares de los proyectos que les corresponda un IGA, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder.

instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones, en consecuencia el administrado acredita tener aprobado el Informe de Gestión Ambiental, expedido por la autoridad ambiental del sector agrario, la misma que lo habilita ambientalmente a la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba. Asimismo, el recurrente presentó una copia de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MIDAGRI-PEBLT-1. Derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-MINAGRI-PEBLT-1, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el recurrente (Corporación Inca S.A.C.), para la ejecución de la obra denominado “Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a nivel de laterales del Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región Puno”, con lo cual se acredita la autorización sectorial para la ejecución de las obras, en ese sentido el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0059-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Autorización de uso de agua superficial (otros usos), a favor de la **Corporación Inca S.A.C.**, para el proyecto: **“Mejoramiento del sistema de riego menor Llallimayo a nivel de laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno”**, por un volumen total de 1,416.42 m³, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/MGTS, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Tipo	Nombre de Fuentes de Agua	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM,	
									Este (m)	Norte (m)
Rio	Llallimayo	Puno	Melgar	Llalli	Pucara	UH: 018	WGS 84	19 Sur	300,261	8 348,319

Fuente de Agua			Und.	Demanda de agua mensualizada						Total (m ³)
Tipo	Nombre	Captación		Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set	
Rio	Llallimayo	M.I.	m ³	232.20	239.94	232.20	239.94	239.94	232.20	1416.42
			l/s	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	
Demanda Total de Agua			m ³	232.20	239.94	232.20	239.94	239.94	232.20	1416.42
			l/s	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	

ARTICULO 2°.- Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de seis (06) meses, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada² desde el 01.04.2022 hasta el 30.09.2022.

ARTICULO 3°.- Establecer, que la supervisión de uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Ramis, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa del Agua, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado **sito en el Jr. Ica N° 141, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Región de Puno**, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

² **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** Artículo

17°.- Eficacia del acto administrativo

17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AF8B2D3D